



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-649-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de agosto del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD**, de fecha diecisiete de julio del año dos mil dieciocho, con referencia: **MI-009-007-15**, derivado de la revisión practicada a las Áreas de Ingresos y Egresos en el Sistema Local de Atención Integral en Salud en el Departamento de Chontales, por el período de enero del año dos mil trece a diciembre del año dos mil catorce. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el Control Interno establecido en el Sistema Local de Atención Integral en Salud de Chontales, para el registro, control y custodia de los ingresos y egresos; **b)** Comprobar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de Leyes, Reglamentos, Normas Técnicas de Control Interno del Sector Público a fin de identificar las debilidades y fortalezas existentes en las áreas de ingresos y egresos; **c)** Comprobar que los ingresos percibidos por transferencias de fondos, han sido depositados íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias a nombre del Sistema Local de Atención Integral en Salud de Chontales y los ingresos en efectivo, donaciones y otros ingresos se hayan depositado a la cuenta de la Tesorería General de la República, que estén debidamente soportados, registrados, clasificados de acuerdo a su origen y revelados en los Informes Financieros de los años dos mil trece y dos mil catorce; **d)** Verificar que el registro de los ingresos por medicamentos provenientes del Centro de Insumos para la Salud, están conforme a las requisas de salidas e Informes de Recepción de Bodega del Sistema Local de Atención Integral en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-649-18

Salud en Chontales; que el registro de combustible esté conforme a la asignación de cupones, y el gasto acorde al consumo ejecutado; **e)** Comprobar que los egresos de la Entidad auditada de enero del año dos mil trece a diciembre del año dos mil catorce, estén debidamente soportados, registrados, y clasificados de acuerdo a su naturaleza; que correspondan al período de revisión y que por las compras y contrataciones menores de bienes, servicios y obras se cumpla con lo dispuesto en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, así como la Normativa Procedimental para Contrataciones Menores del MINSA; **f)** Comprobar que los expedientes laborales del personal contengan la documentación que se requiere para respaldar la contratación; **g)** Determinar que las cifras contenidas en la Ejecución Presupuestaria del SILAIS coincida con las registradas en el Sistema de Ejecución Presupuestaria administrada por la Oficina de Presupuesto del Nivel Central del Ministerio de Salud; y **h)** Determinar o identificar los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos son los siguientes: **1)** Como resultado de los procedimientos de auditoría, en revisión selectiva a los egresos ejecutados por el Sistema Local de Atención Integral en Salud en Chontales, a través de la Cuenta Corriente No. 10010802783741 del Ministerio de Salud / Sistema Local de Atención Integral en Salud en Chontales, se determinó que se efectuaron pagos por servicios de alojamiento a brigadistas de salud, mantenimiento y reparación de vehículos, hasta por el monto de Doscientos Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Noventa y Cinco Córdobas con 30/100 (C\$257,895.30), servicios incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, que se adquirieron sin aplicar los procedimientos de compras menores, efectuándose compras directas; **2)** Documentos de compras insuficientes en revisión selectiva a los procesos de compras, efectuados por el Sistema Local de Atención Integral en Salud en Chontales, durante los años dos mil trece y dos mil catorce; así mismo, se determinó que no se utiliza el formato de solicitud de compras de los procesos revisados, no conforman expedientes de compras, los documentos originales que soportan los procesos se adjuntan a los comprobantes de pago, no se publica en el portal “nicaraguacompra” las órdenes y solicitudes de compras, las contrataciones menores carecen del acta de aperturas y de evaluación de ofertas y declaración de idoneidad; no obstante, el referido Informe de Auditoría determinó tres (3) condiciones administrativas que constituyen hallazgos de Control Interno, siendo éstas: **a)** Registros inadecuados y reiterados de insumos médicos y no médicos; **b)** Debilidades en registros de ingresos; y **c)** Falta de elaboración de estados financieros; y **3)** Se evaluó el cumplimiento de Leyes, Normas y Disposiciones aplicables, por lo cual se determinaron incumplimientos de Ley, en cuanto al ordenamiento jurídico en materia de adquisiciones, siendo los responsables por incumplimiento a la Ley, los Señores **Samir Aguilar Parrales**, Director General, **José**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-649-18

Francisco García, Responsable de Compras, y **Francisco Halyll Navarrete**, Director Administrativo Financiero. En virtud de lo cual, conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 73 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, corresponderá al Titular del Ministerio de Salud, establecerles a los señores **Samir Aguilar Parrales**, **José Francisco García**, y **Francisco Halyll Navarrete**, de cargos ya nominados, la Responsabilidad Administrativa y la respectiva Sanción, tal y como se dispone en los artículos 77, 78 y 79 de la ya referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 9, numerales 1), 12) y 15), 65, 73, 78 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD**, de fecha diecisiete de julio del año dos mil dieciocho, con referencia: **MI-009-007-15**, derivado de la revisión practicada a las Áreas de Ingresos y Egresos en el Sistema Local de Atención Integral en Salud en el Departamento de Chontales, por el período de enero del año dos mil trece a diciembre del año dos mil catorce; **II)** Por los hallazgos relacionados en el Informe de autos que derivan en incumplimientos de Ley en cuanto a los deberes y funciones por parte de los auditados: **Samir Aguilar Parrales**, **José Francisco García**, y **Francisco Halyll Navarrete**, se ordena al Titular del Ministerio de Salud (MINSAs), establecerles la Responsabilidad Administrativa y la Sanción respectiva, previa verificación de las diligencias del Debido Proceso, debiendo prevenir a los auditados del derecho que les asiste de recurrir de revisión, conforme el artículo 81 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y deberá informar a esta Autoridad su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de treinta (30) días; y **III)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa del Ministerio de Salud, para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y de la Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-UAI-649-18**

Sesión Extraordinaria Número Mil Noventa y Nueve (1,099) de las nueve y treinta de la mañana del día nueve de agosto del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior